

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de **Servicios de Salud Morelos**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El trece de octubre de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de **Servicios de Salud Morelos**, misma que quedó registrada el veintiséis de octubre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/005720/2021-X**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*"HAY HIPERVÍNCULOS A CONTRATOS QUE NO FUNCIONAN, COMO EL DE LOS ID: 31226738, 31226739, 31226740
FALTA EL FOLIO: SSM-DOCM-2019-0G NO HAY INFORMACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS" (Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/480/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Morelos** el día veintitrés de noviembre del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio **SSM/DPyE/UT/4429-02/2021** recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **Mtro. Benjamín López Ángeles**, en su carácter de **Director de Planeación y Evaluación y Titular de la unidad de Transparencia de Servicios de Salud Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...Mediante oficio SSM/DA/710/2021 suscrito por el Lic. Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Los hipervínculos de los contratos que menciona, se subieron a la Plataforma Nacional de Transparencia toda vez que en su momento dichos hipervínculos se encontraban en el repositorio de Servicios de Salud de Morelos, y después del cambio de repositorio al de la Unidad de Transparencia estos quedaron inservibles, por lo cual se actualizaron los hipervínculos, mismos que ya están disponibles para su consulta en la Plataforma (se anexa acuse)

De igual manera respecto al folio SSM-DOCM2019-OG, se informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Obras, Conservación y Mantenimiento bajo cargo de la Subdirección de Desarrollo Institucional, no se encontró ningún expediente bajo esa nomenclatura.

Respecto a la información relacionada con obras, se precisa que la instancia competente, es la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, 2 fracción I Y 8 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos y 7 fracción XXI y 8 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Visto lo anterior, es menester señalar que dentro del marco jurídico de actuación que rige a este Organismo Público Descentralizado, no cuenta con facultades o atribuciones para ejecutar la obra pública...." (Sic)

Anexos:

- a) *Dos comprobantes de procesamiento de alta del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia referente a la fracción XXVII-A.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/480/2021

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

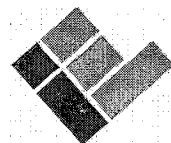
Se precisa que el trece de octubre del dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de **Servicios de Salud Morelos** misma que quedó registrada el veintiséis de octubre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/005720/2021-X**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"HAY HIPERVÍNCULOS A CONTRATOS QUE NO FUNCIONAN, COMO EL DE LOS ID: 31226738, 31226739, 31226740 FALTA EL FOLIO: SSM-DOCM-2019-0G NO HAY INFORMACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS" (Sic)

Av. Atzacmulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



En respuesta al auto admisorio referido, el **Mtro. Benjamín López Ángeles**, en su carácter de **Director de Planeación y Evaluación y Titular de la unidad de Transparencia de Servicios de Salud Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“...Mediante oficio SSM/DA/710/2021 suscrito por el Lic. Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Los hipervínculos de los contratos que menciona, se subieron a la Plataforma Nacional de Transparencia toda vez que en su momento dichos hipervínculos se encontraban en el repositorio de Servicios de Salud de Morelos, y después del cambio de repositorio al de la Unidad de Transparencia estos quedaron inservibles, por lo cual se actualizaron los hipervínculos, mismos que ya están disponibles para su consulta en la Plataforma (se anexa acuse)

De igual manera respecto al folio SSM-DOCM2019-OG, se informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Obras, Conservación y Mantenimiento bajo cargo de la Subdirección de Desarrollo Institucional, no se encontró ningún expediente bajo esa nomenclatura.

Respecto a la información relacionada con obras, se precisa que la instancia competente, es la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, 2 fracción I Y 8 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos y 7 fracción XXI y 8 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Visto lo anterior, es menester señalar que dentro del marco jurídico de actuación que rige a este Organismo Público Descentralizado, no cuenta con facultades o atribuciones para ejecutar la obra pública...” (Sic)

Anexos:

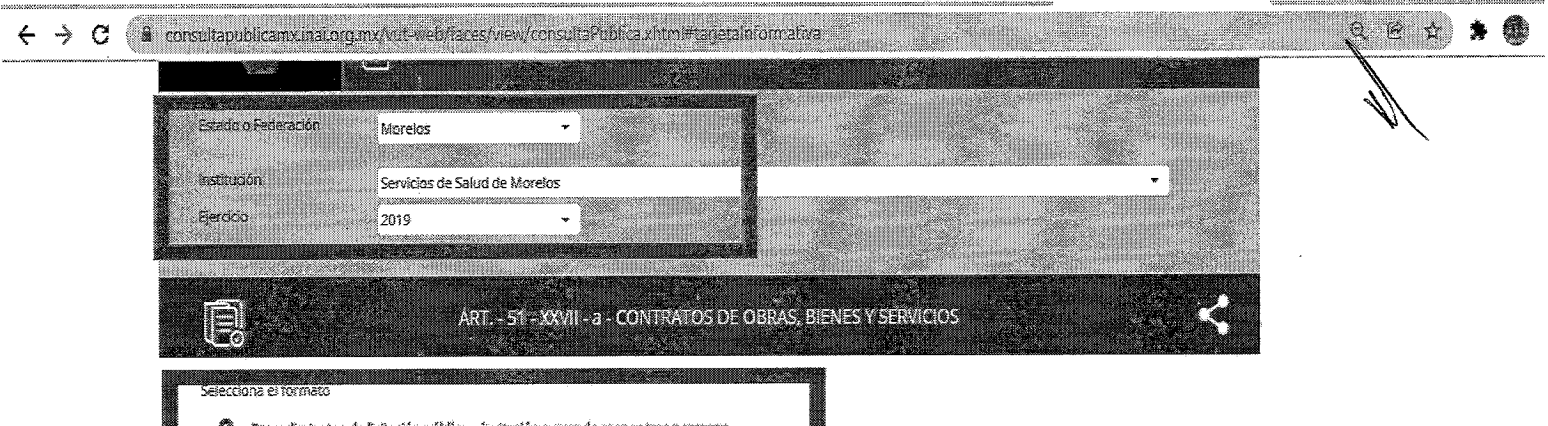
- a) Dos comprobantes de procesamiento de alta del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia referente a la fracción XXVII-A.

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado de **Servicios de Salud Morelos**, concerniente al **Artículo 51, fracción XXVII-A**, relativa a **“Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas”**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XXVII-A** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a **“Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Conservar en el sitio de Internet: ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.”

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:





DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud Morelos
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIO1/480/2021

[Handwritten signature]

Kanun

INFORMACION_3571_391813 [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de activación de productos)

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA NITRO PRO Iniciar sesión

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas

B17 : DURANTE EL MES NO SE GENERÓ INFORMACIÓN, EN TAL SENTIDO SE ENCUENTRAN CAMPOS CON LA LEYENDA "SIN DATOS" E HIPERVINCULOS CON LA LEYENDA "NO APLICA"

Nota

7 DURANTE EL MES NO SE GENERÓ INFORMACIÓN, EN TAL SENTIDO SE ENCUENTRAN CAMPOS CON LA LEYENDA "SIN DATOS" E HIPERVINCULOS CON LA LEYENDA "NO APLICA"

8 DURANTE EL MES NO SE GENERÓ INFORMACIÓN, EN TAL SENTIDO SE ENCUENTRAN CAMPOS CON LA LEYENDA "SIN DATOS" E HIPERVINCULOS CON LA LEYENDA "NO APLICA"

10 De conformidad con el numeral 43 de la L.A.A.S.S.P. la junta de aclaraciones para las invitaciones a cuando menos tres personas son obligadas por lo que en el presente procedimiento no se llevo a cabo, así mismo las celdas que contienen la leyenda sin dato, es por que la

12 Las celdas que contienen la leyenda sin dato es derivado a que en este mes no se realizó ningún procedimiento

13 De conformidad con el numeral 43 de la L.A.A.S.S.P. la junta de aclaraciones para las invitaciones a cuando menos tres personas son obligadas por lo que en el presente procedimiento no se llevo a cabo, así mismo las celdas que contienen la leyenda sin dato, es por que la

14 DURANTE EL MES NO SE GENERÓ INFORMACIÓN, EN TAL SENTIDO SE ENCUENTRAN CAMPOS CON LA LEYENDA "SIN DATOS" E HIPERVINCULOS CON LA LEYENDA "NO APLICA"

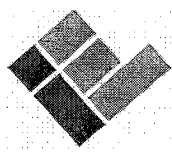
15 DURANTE EL MES NO SE GENERÓ INFORMACIÓN, EN TAL SENTIDO SE ENCUENTRAN CAMPOS CON LA LEYENDA "SIN DATOS" E HIPERVINCULOS CON LA LEYENDA "NO APLICA"

Informacion hidden1 hidden2 hidden3 hidden4 hidden5 TABLA460455 TABLA460456

LISTO RECUENTO: 9 27°C Soleado 02:20 p.m. 13/01/2022

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 01(777) 629-4000



Como se advierte, de las capturas de pantalla que anteceden, se constata que la información que el hoy denunciante alude estar faltante, misma que corresponde al periodo de **enero a diciembre de 2019**, se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con una leyenda en el apartado de nota que a la letra dice:

"DURANTE EL MES NO SE GENERÓ INFORMACIÓN, EN TAL SENTIDO SE ENCUENTRAN CAMPOS CON LA LEYENDA "SIN DATOS" E HIPERVINCULOS CON LA LEYENDA "NO APLICA"

Cumpliendo con el **Criterio de nota 123** misma que menciona lo siguiente: **Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESIEMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlos nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de

octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.
Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorías
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

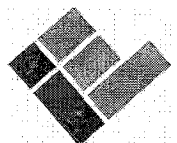
CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Morelos, y en el correo señalado al **denunciante**.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE





LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Auxiliar administrativo, Lorena Terán Salgado
Revisó.- Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Lic. Ulises Patricio Abarca

